

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2021-7462** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias tipo B de Reocín, Área nº 3 SAUI.*

Con fecha 11 de noviembre de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de las NN.SS tipo B de Reocín, área Nº3 SAUI, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual de las NN. SS de Reocín tiene como objetivo modificar la superficie mínima para división en sectores, así como las alturas máximas y establecer la posibilidad de poderse ejecutar los sistemas generales mediante la figura del convenio urbanístico compensatorio y de ubicación.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual N°1/2020 de las NN.SS de Reocín, se inicia el 11 de noviembre de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 16 de noviembre de 2020 remitió al Ayuntamiento de Reocín escrito con indicación del número de ejemplares que debía remitir del borrador de Modificación Puntual y del Documento Ambiental Estratégico, así como de una serie de observaciones.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Reocín remite a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio los ejemplares solicitados.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 18 de enero de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

Con fecha 7 de abril de 2021 La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remite al Ayuntamiento de Reocín un oficio en el que se requiere aportar, la justificación perfectamente motivada del interés general de la Modificación Puntual de las NN.SS de Reocín, un certificado de la entidad gestora del servicio de abastecimiento de agua municipal que refrende lo expresado en el DAE respecto a que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua y una justificación de la entidad gestora de la depuradora en el que se garantice que la EDAR podrá además de admitir con garantías las aguas residuales del desarrollo propuesto, cumplir con las normas de calidad de las aguas del medio receptor. Con fechas 17 de junio y 8 de agosto de 2021 se recibieron sendos documentos aportando la documentación requerida.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador del plan o programa.

Promotor de la modificación. El promotor de la Modificación Puntual es el Ayuntamiento de Reocín.

Planeamiento vigente y antecedentes. La figura de planeamiento vigente en el municipio de Reocín son las NN. SS tipo B aprobadas definitivamente el 28 de julio de 1986 (BOC de 3 de noviembre de 1986).

CVE-2021-7462

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

Objeto. La Modificación Puntual nº 1/2020 de las NN.SS de Reocín tiene como objetivo posibilitar un desarrollo industrial y comercial más acorde con las disponibilidades de propiedad actuales, que posibilite una gestión concreta y ágil al constatarse el interés de desarrollo de actividades comerciales e industriales y obtenerse los aprovechamientos lucrativos públicos para lo que se precise concretar y reducir la superficie de tramitación.

Contenido y alcance de la Modificación Puntual.

El contenido de la Modificación Puntual viene marcado por el cambio de algunos parámetros del art 179 de las NN. SS relativo al suelo apto para urbanizar. Así los nuevos parámetros que regirán son:

- La superficie de los sectores en que se divide esta área para su desarrollo en planes parciales pasan de tener una superficie mínima de 4 Has a 2 Has.
- La altura máxima pasa de 6 metros a 10 metros, en edificaciones con cubierta inclinada la altura al alero será de 8 metros.
- Las ordenanzas compositivas se concretarán en el plan parcial, en cuanto a la ejecución de los sistemas generales, se introduce la posibilidad de establecerse mediante convenios urbanísticos compensatorios y de ubicación para el caso que el Ayuntamiento decida la ejecución de Sistemas Generales mediante Planes Especiales.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual analizada en el presente IAE tiene como objeto posibilitar un desarrollo industrial y comercial más acorde con las disponibilidades de propiedad actuales, que posibilite una gestión concreta y ágil.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas.

El contenido de la Modificación Puntual viene marcado por el cambio de algunos parámetros del art 179 de las NN. SS relativo al suelo apto para urbanizar. Así los nuevos parámetros que regirán son: La superficie de los sectores en que se divide esta área para su desarrollo en planes parciales pasan de tener una superficie mínima de 4 Has a 2 Has, la altura máxima pasa de 6 metros a 10 metros, en edificaciones con cubierta inclinada la altura al alero será de 8 metros, las ordenanzas compositivas se concretarán en el plan parcial, en cuanto a la ejecución de los sistemas generales se introduce la posibilidad de establecerse mediante convenios urbanísticos compensatorios y de ubicación para el caso que el Ayuntamiento decida la ejecución de Sistemas Generales mediante Planes Especiales.

El documento analiza cuatro alternativas; la alternativa 0 que consiste en mantener la situación actual, la alternativa 1 consistente en modificar únicamente la superficie mínima para poder tramitar el Plan Parcial no modificando la altura máxima de la edificación, la alternativa 2 consistente en modificar únicamente la superficie mínima de tramitación del Plan Parcial y la altura de edificación, extendiéndolo a un ámbito parcial del Área Nº3, y la alternativa 3 que consiste en modificar la superficie mínima de tramitación del Plan Parcial y altura de edificación, extendiéndolo a todo el Área nº3.

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. Se prevé el desarrollo de 2 Has de la zona 2 de forma inmediata, ampliando las instalaciones actuales de la empresa Cremontrans para lo que, paralelamente a la modificación puntual, se tramita formulando el correspondiente Plan Parcial en el marco de las NN.,SS conforme la Ley de Cantabria 2/2001. También está en desarrollo un Plan Parcial del Área nº 4, Hongomar S.A, en terrenos de la antigua cantera, lugar que se encuentra al otro lado de la carretera de la zona 2 del Área nº 3 y tiene previsto su desarrollo a lo mayor brevedad posible. Se conocen ciertamente al menos otras tres expectativas de desarrollo a corto plazo, que tienen el problema de la actual situación urbanística y administrativa, que encontrarían en la modificación puntual propuesta.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se analiza en primer lugar el Medio Físico e implantación industrial que se articula longitudinalmente a uno y otro lado de la carretera N-634 que cumple una función de comunicación

CVE-2021-7462

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

de los núcleos de Valles y la Veguilla y de toda la actividad industrial y comercial que se desarrolla, consolidada a lo largo de los años, y una vez construida la autovía A-8. En el apartado de clima se analiza la calidad del aire de la que no se disponen datos, aunque históricamente no se ha producido ninguna incidencia al respecto. El nivel de ruidos está muy por debajo del límite de 55-75 dB. En cuanto a la Orografía y Geología se describen formas alomadas de baja-media pendiente del 10% y diferencias de cota de 20-25 m. La disposición topográfica facilita el encaje de la edificación industrial, comercial y de servicios. El estudio de Suelos y capacidad agrológica determina que el ámbito tiene pasto en laderas, pero sin espesor ni regeneración de componentes minerales y orgánicos, para posibilitar un desarrollo agrícola de escala. En el documento de "Zonificación Agroecológico de Cantabria", se califica como clase C "moderada". En cuanto al Medio Biótico del Área nº 3, se encuentran zonas muy transformadas, quedando como zonas naturales los fondos Sur que limitan con el camino de La Veguilla-Valles y la conexión con el paso inferior de la autovía. El ámbito no tiene hábitats de interés comunitario que pudiera ser objeto del Anexo 1 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de patrimonio natural y biodiversidad. Se aprecia alguna especie alóctona de carácter invasor, pero sin entidad cuantitativa. En el ámbito de la fauna vertebrada, la transformación urbana del frente de la carretera N-634 en el encaje lateral industrial y los núcleos de Valles y La Veguilla, confieren efectos urbanos que no permiten unas condiciones óptimas para el desarrollo de hábitats de interés. En la pradería de forma muy puntual se ha detectado algún ave rapaz, no se ha observado micromamíferos, reptiles, anfibios, topillos, aunque lógicamente existen, aunque son de difícil observación. La usencia de agua de cursos fluviales, no contribuye a desarrollo de los hábitats más comunes y característicos como en otros lugares semejantes de la cornisa Cantábrica en la rasa costera. En el apartado paisaje se determina la inexistencia, en general, de puntos de observación salvo los propios de la carretera N-634, que previamente encuentra edificación de la actividad industrial. El uso industrial del lugar, con desarrollo diseminado ha producido un paisaje antrópico de edificaciones y espacios industriales mezclado con las antiguas mieses de pastizal o aprovechamiento agropecuario. No se observan fondos escénicos o relieves que atraigan la percepción. Las pendientes del orden del 10 % no contribuyen a un relieve atractivo. En una valoración comparada con el uso industrial actual, no se encuentra suficiente peso o importancia para un cambio de clasificación o calificación máxime cuando el "paisaje virtual" que es el relacionado con la estética y las emociones que nos produce al observarlo, no es especial significativo, quizá porque lugar no se enmarca en otro de suficiente amplitud, cromaticidad. fondos escénicos o panorámicas como para conseguir una atención especial de observación. En ningún momento se encuentra paisaje soberbio o distinguido. Las cuencas visuales y puntos de observación son muy reducidos, la observación más destacada se produce desde la CN 634. El paisaje virtual se mejora con los sistemas de espacios libres, plantaciones, etc., que el Reglamento de planeamiento y la LOTRUSCA contienen. El paisaje de valor actual BAJO es compatible con la continuación del desarrollo industrial y la tramitación de planes parciales, en el que la superficie mínima de tramitación que se modifica introduzca efecto negativo. Tampoco la variación de altura por las características paisajísticas que se han explicado anteriormente y el trabajo de campo realizado, introduce efectos negativos al paisaje. El lugar tiene un buen encaje paisajístico, no destruyendo puntos de observación y panorámicas que tengan preponderancia sobre el uso actual. En cuanto a los Espacios naturales protegidos no existen en el entorno, los más cercanos son LIC "Cueva La Rogería", a más de 5 km, con demasiada intercalación topográfica y ANEI "La Viesca", a más de 4 km. El medio socioeconómico se intercala entre La Veguilla y Valles, núcleos urbanos de servicios y residenciales cuya economía está caracterizada por la implantación industrial existente con referencia en la carretera N-634. Esta zona industrial, la del Polígono del Besaya y la de Bridgestone, mantienen una actividad que en la zona cruzada por la autovía A-8, es absolutamente necesaria, no solo su mantenimiento sino también su impulso y puesta en valor, es por tanto, el ámbito de la Modificación Puntual el lugar de expectativa de mayor crecimiento, precisamente por estar inmersa en plena Área industrial de La Veguilla-Valles. Patrimonio Cultural no se conocen bienes de interés cultural ni arqueológico en la zona de la carretera N-634, en el ámbito de la Modificación Puntual. Existen cuevas en la zona del río Saja, pero quedan muy alejadas del ámbito de la modificación.

CVE-2021-7462

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Efectos sobre implantación y suelo:

No se produce cambio ni afección, se mantienen los parámetros urbanísticos de ocupación del suelo 40% y de edificabilidad 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. así mismo no se prevé que la Modificación Puntual produzca efectos de contaminación del suelo al no modificarse la situación preexistente.

Efectos geológicos y geotécnicos:

No tiene el ámbito de la modificación problema de riesgos naturales ni en situación actual ni en excavaciones del suelo que, aunque precisen de la altura de éstas, difícilmente previsible será mayor de 3 m. No plantea problemas significativos por las características geológicas y geotécnicas. En conclusión, no existen efectos sobre el suelo por la construcción y urbanización de los mismos para el uso de zona industrial o comercial, teniendo una integración en el mismo que puede ser facilitada por la disposición de mesetas concretos de viales que evitan en las faldas de la ladera obras de distribución interior.

Efectos hídricos:

La Modificación Puntual propuesta no varía condiciones de consumo de agua potable, por tanto, ningún efecto tiene en las necesidades de agua que se suministran desde la red municipal. Tampoco la modificación prevista provoca una significativa mayor generación de aguas residuales y de lluvia, cuya separación deberá contemplarse en el Plan Parcial y proyecto de Urbanización. Las aguas residuales industriales que se generan serán justificadas, documentado su tratamiento en los documentos anteriores y en el proyecto de actividad.

Efectos sobre la vegetación y la fauna:

En el Área nº 3, existe parte de superficie ya desarrollada en la que se mantienen suelos naturales compuestos por prado con arbustos, avellanos y pequeñas manchas arbóreas, situadas en general para delimitar propiedad de parcelas. No existe en lugar zonas de campo o estancia de animales, zonas húmedas que atraigan fauna ni estancia que sería significativa en el caso del paso de aves. La existencia de edificación industrial a ambos lados del ámbito de la modificación este y oeste y de los viales norte y sur que bordean el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual en su totalidad y la presencia en el terreno vecino sur de zona arbórea en la franja de la autovía en la falda sur del sinclinal, han contribuido conjuntamente con el escaso valor del suelo y el abandono del mismo que producen que el Área no tenga valor a los efectos de la vegetación y la fauna en este sentido la modificación no produce efectos reseñables ni que puedan ser definidos ni mínimamente cuantificados. Sobre los espacios protegidos no existen en las cercanías espacios naturales protegidos. No se conocen en el área restos o indicios de patrimonio cultural o artístico.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Sobre la planificación sectorial y territorial, la característica de la modificación no produce efectos sobre planificación en Ayuntamientos limítrofes ni su planeamiento, no tiene articulación con los citados ámbitos. El PROT, Plan de Ordenación de Cantabria, contempla el lugar como Área de expansión de Reocín-Puente San Miguel en relación al sector económico y productivo.

Riesgos derivados del Plan Especial de Protección Civil de la CCAA de Cantabria sobre incendios forestales INFOCANT, el ámbito se caracteriza por la existencia de una ocupación comercial e industrial y terrenos de mies sin foresta ni bosques. Tampoco se encuentra en las inmediaciones, bosques ni lugares significativos que inviten a mayores consideraciones sobre los incendios forestales, concluyéndose el BAJO efecto de riesgo de incendios, combustibilidad, propagación, causalidad, vulnerabilidad. Con suficientes medios y rapidez de actuación. No precisándose implementaciones normativas específicas ni disposición de nuevos medios.

Efectos y riesgos derivados del Plan Especial de Protección Civil de la CCAA de Cantabria de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. TRANSCANT, El riesgo que se clasifica en el Plan ordinalmente en comparativa como MEDIO ALTO, sin embargo en el punto de estudio, en el Área nº 3, la consecuencia es BAJA. Así mismo la vulnerabilidad, por el número de núcleos, habitantes y densidad, actual y desarrollada el Área es MEDIA BAJA o

CVE-2021-7462

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

BAJA. No se precisa definición alguna de prevención de riesgos específicas comunes que amplíen los medios existentes. El desarrollo del Área nº3 no se encuentra afectado por el transporte de sustancias peligrosas por ferrocarril o carretera. No se precisa complementación de nuevos puntos de protección civil. Las consecuencias de un accidente del transporte de sustancias peligrosas por carretera o ferrocarril son de consecuencias y vulnerabilidad BAJAS. Por ello se concluye la escasa probabilidad de accidentes, como por otra parte también se conoce en el tramo en el que los accidentes graves prácticamente no existen.

Efectos caracterización acústica. Mapas de ruido. Se analiza la situación de ruido que tiene la ubicación del Área nº 3 con el único emisor de ruido significativo que afecta al lugar, que no es otro que la autovía A.8 No existen en la zona otros puntos emisores significativos emisores. Se aportan al final del presente apartado ellos mapas de ruido de la autovía A8, superponiendo el Área. La topografía del lugar, característica de anticlinales y sinclinales con faldas de ladera en A y S concatenadas, facilita una independencia de las ubicaciones que beneficia los efectos ambientales de ruido y paisaje. Se produce en el Área nº 3, en sus zonas este y central una protección efectiva del ruido de la autovía que se sitúa en la zona baja de la falda que desciende en dirección sur desde la cumbre del Área, al otro lado de la cumbre, quedando la falda norte donde sitúa el Área nº 3 aislada del ruido. Se produce además del aislamiento topográfico el que produce la pantalla de la franja arbórea que se extiende en la citada falda descendente, a la que hay que añadir la pantalla arbórea del otro lado de la autovía que separa esta de la localidad de Helguera. Existe por tanto a ambos lados del trazado pantallas acústicas naturales. El mapa de ruido fue realizado en el año 2013. Entonces esta barrera no fue considerada por su insipiente, Hoy en día es una barrera densa con pies de gran porte y altura, con frondosidad que nos permite concluir que los niveles de ruido ya en el Área han disminuido al menos un 10 %. El crecimiento de la barrera ha sido más que notorio. En la zona oeste, esta protección no es tal, no existe esta pantalla, por lo que el ruido se adentra hacia el norte. El efecto en el Área en esta zona es mitigado por la distancia a la autovía, interponiéndose terreno de transición rustico. Se observa el fenómeno descrito de la protección topográfica y de la distancia en los mapas de ruido que adjuntamos. Se ha encuestado a personal de las industrias ya establecidas en el Área, coincidiendo todas en la no apreciación del ruido de la autovía para sus actividades. Resulta por lo tanto que el Área no tiene impacto acústico por la A8. Los valores son muy inferiores a 50 db. y no tienen significación en la implantación industrial y comercial futura.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación según se ha descrito y evaluado es entendida como una modificación menor y de trámite para poder desarrollar actividades de ampliación y complementarias a las ya existentes en superficies menores a las 4 Has que las NNSS contemplan, que resulta excesivamente alta para la gestión.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En la situación actual la estructura de propiedad difícilmente permite disponer una propiedad de 4 Has, superficie mínima para el desarrollo del Plan Parcial recogida en el artículo 179 de las vigentes NNSS del Ayuntamiento de Reocín. Por ello la alternativa 0, la situación actual no tiene sentido, imposibilitando el desarrollo y, por tanto, carece de interés social. La alternativa 1, de no modificar la altura de edificación, dejaría unas condiciones de diseño difícil desarrollo para la empresa que quiera ampliar su actividad o para las de nueva implantación. La alternativa 2, al reducir el ámbito de la superficie de la Modificación Puntual, puede provocar controversia y complejidad de tramitación. La alternativa 3, elegida, es mantener el ámbito del Área nº 3 que resulta después de la construcción de la autovía A-8. redelimitando el área eliminando la superficie afectada por la construcción de la autovía permitiéndose tramitar ampliaciones de las actividades actuales, y de otras nuevas, en superficies mejor adaptadas a la realidad económica actual y a la estructura de propiedad, no modificando la estructura ni la articulación viaria, ni la gestión urbanística y manteniendo el contenido de las NNSS. Cumple con las expectativas municipales de ordenación y regularización de las actividades en desarrollo y futuras.

CVE-2021-7462

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Se han evaluado en el apartado nº 6, los efectos medio ambientales que conlleva la Modificación Puntual de las NNSS propuesta. En cualquier caso, el Plan Parcial que se precisa tramitar, evacuará la ordenación y actividad con mayor especificidad. Por ello, a los efectos de la Modificación Puntual propuesta, no se entiende preciso la adopción de medidas preventivas o específicas, que en su día serán definidas en la tramitación del Plan Parcial, reduciendo en su caso, los efectos negativos de la urbanización y edificación.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

En consonancia con el apartado anterior, no se considera de momento, lo será en la tramitación del Plan Parcial, que formulará un Programa de Vigilancia Ambiental que defina el seguimiento de algo que es teórico y de gestión.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).
- Dirección General de Carreteras Demarcación en Cantabria (Respuesta recibida el 11/2/2021).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Respuesta recibida el 29/03/2021).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (Respuesta recibida el 17/02/2021).
- Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Respuesta recibida el 22/01/2021).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Respuesta recibida el 29/04/2021).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Respuesta recibida el 23/02/2021).
- Subdirección General de Aguas y Puertos (Sin contestación)

Público Interesado.

- Empresa de suministro y abastecimiento de agua del ayuntamiento de Reocín (Sin contestación).
- ARCA (Sin contestación).
- Empresa distribuidora de gas (Sin contestación)
- VIESGO (Sin contestación).
- MARE (Respuesta recibida el 03/03/2021).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Dirección General de Carreteras Demarcación en Cantabria.

Informa que el ámbito geográfico de la modificación (Área nº 3 del S. A.U.I), viene afectada por las zonas de protección asociadas a la carretera N-634 y autovía A-8. Dichas zonas de pro-

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

tección vienen definidas geométricamente en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de Carreteras. Dicha circunstancia origina una serie de condicionantes legales que no son otra cosa que determinaciones de protección y seguridad para el dominio público viario. Deberán por tanto ser tenidas en cuenta, reflejadas en la documentación gráfica y explicitadas en el texto de la modificación. Entre dichas limitaciones se encuentran las asociadas a la zona de limitación a la edificabilidad según lo dispuesto en el artículo 33 del precitado texto legal. La zona definida legalmente como de dominio público no puede quedar incluida dentro del presente Área nº 3, dado que su única razón de ser es la definida en el artículo 29 del citado texto, no pudiendo tener aprovechamiento urbanístico de ningún tipo. Los límites del área deben ajustarse de manera que no incluyan dicha zona. El proyecto de modificación deberá estudiar la incidencia del ruido generado por el tráfico viario, incluyendo las zonas de afección acústica asociadas a la autovía y proponiendo las medias que en su caso resulten necesarias para cumplir con los objetivos definidos en la vigente legislación sectorial en materia de ruidos. El texto de la presente Modificación Puntual deberá ser remitido con carácter previo a su aprobación inicial por el Ayuntamiento de Reocín a esta Demarcación de Carreteras con el objeto de dar cumplimiento al artículo 16.6 de la citada Ley que preceptúa la solicitud de informe sectorial vinculante en materia de carreteras del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Este organismo considera que entre la documentación remitida no figura una estimación de la demanda esperada de recursos hídricos ni previsión alguna en cuanto a las instalaciones de saneamiento y depuración. En cuanto a la Hidrología, el ámbito objeto de la Modificación Puntual no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de estos, así mismo tampoco se encuentra afectado por las zonas correspondientes de inundación.

Realiza una serie de consideraciones relativas por un lado, a la necesidad de aportar certificado de la entidad gestora de abastecimiento de agua municipal en el que se refrende lo expresado en el DAE respecto a que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua y de otro considera que debe aportarse justificación de la entidad gestora de la depuración en la que se garantice que la EDAR podrá, además de admitir con garantías las aguas residuales del desarrollo propuesto, cumplir las normas de calidad de las aguas del medio receptor.

Así mismo determina la prohibición en cuanto a los vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico salvo que cuenten con la previa autorización administrativa, debiendo por tanto contar con la previa autorización del organismo de cuenca. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos el mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa que, dado su limitado objeto y alcance, la citada modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

Informa que en los límites de las parcelas objeto de la modificación se localiza un yacimiento arqueológico integrado en el Patrimonio Cultural de Cantabria, y recogido en el Inventario Arqueológico de Cantabria con la denominación La Veguilla II referencia INVAC 060.027.

Considera que en base a la documentación existente en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito del patrimonio cultural edificado.

Por todo lo anterior informa de la necesidad de incorporar un informe de impacto arqueológico para la tramitación del expediente de la Modificación Puntual.

Dirección General de Medio Natural.

Informa que la Modificación Puntual de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Así mismo, no se han identificado en el ámbito de la actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario que puedan verse afectados significativamente por ella. Teniendo en cuenta la tipología de las actuaciones asociadas al proyecto de referencia cabe la posibilidad de que se produzcan condiciones favorables a la propagación de especies invasoras durante las obras. Al respecto los Planes Parciales que desarrollen esta área deberán establecer las siguientes medidas de control: El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas. En la erradicación de las especies invasoras, que puedan existir en las parcelas afectadas se considerará el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla. Además, para evitar nuevos focos de invasión, se deberán sembrar las superficies que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona. En las plantaciones y zonas verdes asociadas al proyecto de urbanización se evitará la utilización de especies invasoras catalogadas como tales conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Público interesado.

MARE

Informa que la propuesta de modificación no tiene afecciones sobre las instalaciones de residuos u otras instalaciones de la empresa, sobre la instalación de aguas residuales, determina la conveniencia de tener en cuenta el plano del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, el cual se adjunta al informe.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las NN.SS de Reocín al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Considera la necesidad de aportar certificado de la entidad gestora de abastecimiento de agua municipal en el que se refrende lo expresado en el DAE respecto a que la red cuenta con recursos suficientes para amparar las necesidades de abastecimiento de agua. De igual forma se debe aportar justificación de la entidad gestora de la depuración en la que se garantice que la EDAR podrá, además de admitir con garantías las aguas residuales del desarrollo propuesto, cumplir las normas de calidad de las aguas del medio receptor.

Dirección General de Carreteras Demarcación en Cantabria determina, aparte una serie de afecciones sectoriales de su competencia la necesidad de estudiar la incidencia del ruido generado por el tráfico viario incluyendo las zonas de afección acústica asociadas a la autovía y proponiendo las medidas que en su caso resulten necesarias para cumplir los objetivos definidos en la vigente legislación sectorial en materia de ruidos.

Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura informa que, dado su limitado objeto y alcance, la citada modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Interior, indica que únicamente emitirá informe a los PGOU y remite a la consulta de posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto en el mapa de riesgos de Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dirección General de Medio Natural determina una serie de actuaciones a realizar teniendo en cuenta la tipología de las actuaciones asociadas al proyecto en cuanto a prevención de especies invasoras.

Subdirección General de Aguas y Puertos. No reseñan posibles efectos significativos de la actuación pretendida.

MARE señala, en cuanto a las instalaciones de aguas residuales, la conveniencia de tener en cuenta el plano del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de consumos ni vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos. No obstante, el organismo de cuenca determina una serie de consideraciones respecto la necesidad de aportación de certificación de recursos suficientes de suministro y de que la EDAR puede admitir con garantías las aguas residuales del desarrollo propuesto. A dichas consideraciones, el Ayuntamiento de Reocín ha remitido informe que justifica la existencia de recurso hídrico. Sin que la empresa MARE haya realizado ninguna objeción a la Modificación Puntual propuesta, más allá de tener en cuenta el plano del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, remitido de la zona.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

Impactos sobre el suelo. Dado el objeto y ámbito propuesto en la Modificación Puntual, no se prevén efectos significativos sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Dada la ubicación de la Modificación Puntual, no se prevén efectos significativos.

Impacto sobre la calidad acústica. Del resultado del estudio acústico se deberá tomar las medidas oportunas en fase de proyecto, que en su caso resulten necesarias para cumplir los objetivos definidos en la vigente legislación sectorial en materia de ruidos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Dada la ubicación de la Modificación Puntual, no se prevén efectos significativos sobre la fauna y vegetación.

Impactos sobre el paisaje. Dada la ubicación de la Modificación Puntual, no se prevén efectos significativos sobre el paisaje.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre el patrimonio cultural. Al determinarse por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica que en los límites de las parcelas objeto de la modificación se localiza un yacimiento arqueológico integrado en el Patrimonio Cultural de Cantabria, y recogido en el inventario Arqueológico de Cantabria. La veguilla II: Yacimiento arqueológico situado dentro del límite de la parcela sujeta a modificación (Nº de ref INVAC 060.027). Deberá incorporarse para la tramitación el informe de impacto arqueológico determinado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, el cual deberá ser validado por la citada Dirección General. De su resultado deberán tomarse las medidas oportunas para dar cumplimiento a la legislación de referencia.

En resumen, se considera que para la ejecución de la Modificación Puntual no se aprecian afecciones o impactos significativos que no sean abordables desde la metodología del posterior desarrollo del Plan Parcial, de redacción de proyectos y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se determina que la Modificación Puntual Nº1 /2020 de las NNSS de Reocín, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales, se establece la necesidad de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes determinaciones:

1.- La necesidad de estudiar la incidencia del ruido generado por el tráfico viario incluyendo las zonas de afección acústica asociadas a la autovía y proponiendo las medidas que en su caso resulten necesarias para cumplir los objetivos definidos en la vigente legislación sectorial en materia de ruidos.

2.- La implementación en los Planes Parciales que se desarrollen de las medidas apuntadas por la Dirección General de Medio Ambiente relativas a evitar la proliferación de especies invasoras.

3.- La incorporación de las medidas resultantes del informe de impacto arqueológico, acordes con la legislación de referencia y que se incorporarán, en su caso, a la ficha del sector y a la documentación ambiental del Plan Parcial en tramitación de la zona Central del Área 3 SAUI.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 169

4.- La incorporación, en su caso, de las medidas contenidas en el informe de SERTISA, remitido por el Ayuntamiento de Reocín en fecha 5/08/2021: habilitación de un colector de diámetro 300 mm para canalización de aguas residuales de la zona centro-oeste del área, implantación de un colector que recoja la zona centro y oeste de la sub-cuenca del área nº3, hasta el cruce actual del saneamiento de Valles, colector de diámetro 600/800 mm por el lado sur y CN – 634. Todo ello teniendo en cuenta el plano de la zona del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria según la determinación establecida en el informe de la empresa MARE.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y sus adendas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de las NN. SS de Reocín, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 23 de agosto de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2021/7462

CVE-2021-7462